

Capítulo III

De la Junta Directiva**Artículo 7o.**

La Junta Directiva tendrá las atribuciones indelegables señaladas en los Artículos 58o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 9o. del Decreto de Creación del CONALEP.

Artículo 8o.

La Junta Directiva se integrará de conformidad con el artículo 4o. del Decreto de Creación del CONALEP.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, y sesiones extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza así lo amerite.

La Junta Directiva sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros al ser declarado el quórum legal, siempre que la mayoría de los presentes, sean representantes de la administración pública federal. Asimismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Al Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta Directiva, con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la sesión, la convocatoria que deberá ir acompañada del orden del día y la información y documentación sobre los asuntos a tratar en las sesiones, así mismo, levantar una vez aprobadas las actas respectivas y someterlas a la autorización de Presidente de la Junta para asentarlas en el libro correspondiente.

Así mismo, elabora el acta y somete a consideración del Presidente su autorización en la siguiente sesión con los integrantes de la Junta Directiva.

Capítulo IV

Del Director General del CONALEP**Artículo 9o.**

El Director General del CONALEP será designado y removido por el Presidente de la República o a indicación de éste, a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 10o.

El Director General del CONALEP, tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 del Decreto de Creación del CONALEP.

Título II

De las Unidades Administrativas**Artículo 11o.**

Para el desarrollo de sus funciones, el CONALEP contará con las siguientes unidades administrativas, Órganos de Vigilancia y de Control y Órganos Colegiados:

I. Secretarías:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
3. Secretaría Académica;
4. Secretaría de Servicios Institucionales, y
5. Secretaría de Administración.

II. Direcciones Corporativas:

1. Unidad de Estudios e Intercambio Académico;
2. Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, y
3. Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.